



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Radicado No. 2023-00105-00

Socorro, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la demandante **MARIA HELENA BELTRAN RIVERA**, en este proceso **ORDINARIO LABORAL**, radicado al No. 2023-00105-00, en escrito remitido vía correo electrónico, manifiesta que **RETIRA LA DEMANDA**.

Este Despacho por auto del cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la demanda, en estos términos:

“... Y revisada la demanda y sus anexos se observa que la misma adolece de la siguiente irregularidad que debe ser subsanada previamente, esto es:

- **RESPECTO DE LOS ANEXOS:** No se dio cumplimiento a lo ordenado en la ley 2213 de 2022, que en su artículo 6, señala:

“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (Resalta el juzgado).

“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.



- Como se observa, no aparece en los anexos de la demanda la acreditación que la demandante envió la demanda y sus anexos a los demandados, por consiguiente, se deberá inadmitir para que la parte demandante cumpla con lo de su cargo, remitiendo la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física, y acreditando al Juzgado dicha constancia.
- **JURAMENTO ESTIMATORIO:** Dado que en las pretensiones se piden indemnizaciones por lucro cesante consolidado y futuro, debe indicar con claridad y precisión de donde resultan los montos pretendidos en la demanda, recuerde que el artículo 206 del Código General del Proceso, señala:

“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada. ...”

Debe estimar razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos, para dar cumplimiento a la norma en cita.

Se advierte al demandante que en caso de que se subsane las irregularidades señaladas, deberá integrar la demandada en un solo escrito y esa misma deberá ser remitida a los demandados en la dirección física o electrónica.

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28, del C.P.T. y S.S., este Despacho, devolverá la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane la deficiencia señalada.



Por lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la demandante, única y exclusivamente en los términos que la ley lo confiere, en este proceso radicado al No. 2023-00105-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por, **MARIA HELENA BELTRAN RIVERA**, radicada al No. 2023-00105-00, para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad señalada, so pena de su rechazo.

3º.- Reconocer personería al Dr. FERNANDO CHAPARRO VALERO C.C. No. 91.283.066 de Bucaramanga, T.P. No. 149.125 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante MARIA HELENA BELTRAN RIVERA, en los términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda”.

El citado auto fue notificado a las partes el 8 de agosto de dos mil veintitrés (2023), y la parte demandante tenía para corregir los errores señalados a la demanda, hasta el día 15 de agosto de 2023, pero la parte demandante guardó silencio.

El apoderado de la demandante, solicita el retiro de la demanda de conformidad con las prescripciones del artículo 92 del Código General del Proceso y señala que renuncia a términos de ejecutoria.

Así las cosas, como la demanda, no fue subsanada en término, tal como se indica en el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la S.S., debe procederse al rechazo de la misma, Igualmente se aceptará la renuncia términos de ejecutoria del presente auto, tal como lo pide el solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Rechazar la demanda ORDINARIA LABORAL, propuesta por **MARIA HELENA BELTRAN RIVERA**, en este proceso ORDINARIO LABORAL, radicado al No. 2023-00105-00, por cuanto no se subsanaron los defectos encontrados a la demanda.



2º.- Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

3º.- Aceptar la renuncia términos de ejecutoria del presente auto

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ